

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2026-014

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República refiere: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”*;

Que, el numeral 4 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Conforman la Función Judicial: (...) 4. La Fiscal o el Fiscal General del Estado, la Defensora o Defensor Público General, y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Fiscalía General del Estado y en la Defensoría Pública; (...)”*;

Que, el numeral 5 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Carreras de la Función Judicial.- Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación, (...) 5. “Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría; (...)”*;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Régimen legal de las diversas carreras.- Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos. (...)”*;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“Naturaleza jurídica y funcionamiento.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República. (...)”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, respecto de su naturaleza jurídica señala: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera”*;

Que, mediante Resolución N° 090-2019 de 7 de junio de 2019; el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el Instructivo para la Autorización y Terminación de Comisiones de Servicios a favor de los servidores de carrera de la Función Judicial, en cuyo artículo 3 dispone: *“Delegación para autorizar o terminar las comisiones de servicio institucionales.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, autoridad nominadora de la Función Judicial, delega a las máximas autoridades de los órganos autónomos de la Función Judicial (...) la competencia para autorizar y terminar las comisiones de servicio de sus servidores”*;

Que, el artículo 35 de la Resolución N° DP-DPG-2014-123 de 20 de agosto de 2014, a través de la cual se expidió el *“Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Defensoría Pública”*, señala: *“Comisión de Servicios sin Remuneración.- Los servidores de la Defensoría Pública de carrera podrán prestar servicios en otra entidad de la Función Judicial o institución*

del Sector Público mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable de la Dirección Nacional de Talento Humano, siempre que el servidor tenga nombramiento permanente y hubiere cumplido al menos un año de servicio en la institución. Concluida la comisión el servidor será reintegrado/o a su puesto original. (...)”;

Que, mediante oficio N° SENADI-DGI-2026-0007-OF de 19 de enero de 2026, suscrito por el Mgs. Andrés Eduardo Coral Álava, Director de Gestión Institucional del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, solicitó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, lo siguiente: “(...) *En mi calidad de Director de Gestión Institucional y en uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Nro. SENADI-DG-2025-0001-RE, solicito muy comedidamente se sirva autorizar la comisión de servicios sin remuneración de la servidora Abg. María Auxiliadora García Bravo, para que preste sus servicios en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a partir del 01 de febrero de 2026, por el lapso de un (1) año.- La presente solicitud tiene como finalidad fortalecer las capacidades institucionales, así como contribuir al desarrollo profesional y técnico de la mencionada servidora, en beneficio de los objetivos estratégicos de nuestra entidad. (...).*”;

Que, con sumilla inserta en la Hoja de Ruta del oficio N° SENADI-DGI-2026-0007-OF de 19 de enero de 2026, el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, manifestó a la Directora de Administración del Talento Humano, lo siguiente: *Aprobado continuar con el tramite (sic) correspondiente*”;

Que, mediante memorando N° DP-DATH-2026-0160-M de 29 de enero de 2026, la Directora de Administración del Talento Humano, manifestó al Abg. Steven Hernán Espinoza Ortega, Director Provincial de la Defensoría Pública Guayas: “(...) *se pone en su conocimiento la solicitud de comisión de servicios sin remuneración de la Abg. María Auxiliadora García Bravo, defensora pública de la provincia del Guayas, presentada por el Director de Gestión Institucional del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, para el periodo de un (1) año a partir del 1 de febrero de 2026.- En tal virtud, solicito a usted informar a esta Dirección de Administración del Talento Humano, si previo a la declaratoria en comisión de servicios de la mencionada servidora, mantiene responsabilidad sobre planes, programas o proyectos que no puedan ser suspendidos ni reasignados a otros servidores o si afectará el cumplimiento de los objetivos institucionales o a la continuidad de los servicios que presta la Defensoría Pública en la provincia de Guayas.*”;

Que, a través de memorando N° DP-DP09-2026-0086-M de 29 de enero de 2026, el Abg. Steven Hernán Espinoza Ortega, Director Provincial de la Defensoría Pública Guayas, informó a la Directora de Administración del Talento Humano, lo siguiente: “(...) *En virtud a lo expuesto esta Dirección Provincial de la Defensoría Pública del Guayas, expresa su **CONFORMIDAD** en el otorgamiento de la Comisión de Servicios de la Abg. María Auxiliadora García Bravo, Defensora Pública de la Coordinación Provincial de Defensa Judicial y Tránsito Guayas, debido que la misma no afectaría ninguna actividad institucional, ni los objetivos institucionales, además la servidora no mantiene responsabilidad sobre planes, programas o proyectos que no puedan ser suspendidos ni reasignados a otros servidores, cuya autorización y determinación de acuerdo con la normativa institucional vigente le corresponde a la Dirección de Administración de Talento Humano*”;

Que, por intermedio de memorando N° DP-DATH-2026-0161-M de 29 de enero de 2026, la Directora de Administración del Talento Humano, solicitó a la Abg. María Auxiliadora García Bravo, Defensora Pública, lo siguiente: “(...) *informar a esta Dirección de Administración del Talento Humano si acepta prestar sus servicios profesionales en la mencionada entidad, a fin de dar continuidad a los trámites correspondientes para su declaratoria en comisión de servicios en la fecha indicada. (...)*”;

Que, con memorando N° DP-CDJG-2026-0017-M de 29 de enero de 2026, la Abg. María Auxiliadora García Bravo, Defensora Pública, comunicó a la Directora de Administración del Talento Humano lo siguiente: “(...) *En relación a lo solicitado por usted, confirmo mi aceptación de brindar mis servicios profesionales en el SENADI, desde la fecha del requerimiento. (...)*”;

Que, conforme Informe Técnico N° DP-DATH-2026-0127 de 30 de enero de 2026, la Directora de Administración del Talento Humano de la Defensoría Pública manifestó: “(...) **4.- CONCLUSIONES:** *.- La Abg. María Auxiliadora García Bravo presta sus servicios bajo la modalidad de nombramiento permanente y hasta la presente fecha no ha sido declarada en comisión de servicios sin remuneración; por lo que, de conformidad con la autorización por parte de la máxima autoridad la mencionada servidora puede ser declarada en comisión de servicios sin remuneración, razón por la cual, cumple con lo establecido en la Resolución Nro. DP-DPG-2014-123, artículo 35 del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Defensoría Pública.- La solicitud de comisión de servicios sin remuneración cumple con los lineamientos estipulados en los artículos 4 y 5 del Instructivo para la Autorización y Terminación de Comisiones de Servicios a favor de los servidores de carrera de la Función Judicial, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 090-2019 de 07 de junio de 2019, en razón de que existe el requerimiento suscrito por la 5 máxima autoridad del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales constante en el oficio Nro. Nro. SENADI-DGI-2026-0007-OF de 19 de enero de 2026; así también se cuenta con la respectiva aceptación por parte de la servidora María Auxiliadora García Bravo, descrita en el memorando Nro. DP-CDJG-2026-0017-M de 29 de enero de 2026.- La presente comisión de servicios sin remuneración, cuenta con la respectiva autorización por parte de del jefe inmediato, de acuerdo a lo manifestado en el memorando Nro. DP-DP09-2026-0086-M de 29 de enero de 2026 en virtud de que la misma no afectará a los objetivos institucionales, y a la continuidad de los servicios misionales de la Dirección Provincial de la Defensoría Pública de Guayas.- Por necesidad institucional, el señor Defensor Público General, podrá terminar anticipadamente la comisión de servicios sin remuneración del servidor en mención y al amparo de lo establecido en el artículo 6 del Instructivo para la Autorización y Terminación de Comisiones de Servicios a favor de los servidores de carrera de la Función Judicial.-* **5.- RECOMENDACIÓN:** *En este contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Instructivo para la Autorización y Terminación de Comisiones de Servicios a favor de los servidores de carrera de la Función Judicial, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 090-2019 de 07 de junio de 2019; la Dirección de Administración del Talento Humano emite el informe técnico favorable para la declaratoria de comisión de servicios sin remuneración a favor de la Abg. María Auxiliadora García Bravo, Defensora Pública de la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Guayas, para que preste sus servicios profesionales en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a partir del 01 de febrero de 2026, por el lapso de un (01) año; Posterior aquello es necesario solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica la resolución correspondiente.*”;

Que, mediante memorando N° DP-CAF-2026-0133-M de 30 de enero de 2026, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Defensor Público General, lo siguiente: “(...) *la Dirección de Administración de Talento Humano, emite el informe técnico favorable Nro. DATH-GTH-2026-0127 de 30 de enero de 2025, para la declaratoria en comisión de servicios sin remuneración a favor de la Abg. María Auxiliadora García Bravo, para que preste sus servicios profesionales en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales por el periodo de un (1) año a partir del 01 de febrero de 2026.- Una vez que se proceda con la autorización correspondiente, se solicita disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus competencias, emitir la resolución respectiva para declarar en comisión de servicios sin remuneración a la citada servidora.*”;

Que, con sumilla inserta en la Hoja de Ruta del memorando N° DP-CAF-2026-0133-M de 30 de enero de 2026, la Directora de Administración del Talento Humano manifestó al Director de

Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) para trámite correspondiente conforme aprobación de Autoridad”;

Que, de conformidad con la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Comisión de Servicios sin Remuneración a favor de la Ab. María Auxiliadora García Bravo, Defensora Pública de la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Guayas, para que preste sus servicios profesionales en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, por el lapso de un (1) año, desde el 01 de febrero de 2026.

Artículo 2.- En caso de necesidad institucional debidamente fundamentada, se podrá dar por terminada anticipadamente la comisión de servicios sin remuneración, para lo cual se comunicará del particular al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

Artículo 3.- La Dirección de Administración del Talento Humano, gestionará los actos administrativos pertinentes a fin de operativizar la presente resolución, considerando las disposiciones establecidas en la Resolución N° 090-2019, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el Código Orgánico de la Función Judicial y demás normativa expedida para el efecto.

Disposición Final.- Se dispone a Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Notifíquese.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 30 de enero de 2026.

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Elaborado por:	Mgs. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda B. Director de Asesoría Jurídica	